



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00574-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de JULITH MAYERLY RUEDA QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.439.026 y a cargo de JENNIFER REINA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.174.641 y JOSE RAFAEL REINA QUEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.299.107, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 1° DE FEBRERO DE 2019

- 1.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
- 2.- Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000,00) por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de octubre y noviembre de 2019, a razón de \$550.00,00 cada canon de arrendamiento.
- 3.- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.250.000,00) por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de enero de 2020 a marzo de 2021, a razón de \$550.00,00 cada canon de arrendamiento.
- 4.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$91.666,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 5.- Por los intereses moratorios de los anteriores cánones, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada uno de estos y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

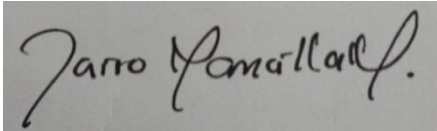
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifiquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al

Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 001 de fecha 13 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00574-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, el Despacho DECRETA:

El Embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-692387 de propiedad de la demandada JOSE RAFAEL REINA QUEVEDO. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 001 de fecha 13 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA